



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO:	EDISSON FERNANDO DEL TEJADA TOVAR
RADICADO:	41001-31-03-004-2023-00259-00
ASUNTO:	AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Neiva, doce (12) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Procede este despacho a resolver respecto de la procedencia de la admisión de la demandada presentada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** identificada con NIT. 860.034.594-1, contra **EDISSON FERNANDO DELL TEJADA TOVAR** identificado con cedula de ciudadanía 7.692.289, mediante la cual se libra mandamiento ejecutivo por el saldo insoluto de los pagare valores adosados con el escrito introductor.

De suerte que, revisada la anterior demanda de ejecución, teniendo en cuenta que los documentos adjuntos a ella se desprende la existencia de la obligación reclamada en esta acción, toda vez que aparece en forma clara, expresa y actualmente exigible de pagar de conformidad con el artículo 422 y, reunidas las exigencias de los artículos 82, y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria, para que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal de esta providencia, conforme al artículo 431 en concordancia con lo establecido en el art. 468 del Código General del Proceso, en contra el demandado **EDISSON FERNANDO DELL TEJADA TOVAR** identificado con cedula de ciudadanía 7.692.289 y a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** identificada con NIT. 860.034.594-1, como acreedor hipotecario, por las siguientes sumas líquidas de dinero:

OBLIGACION CONTENIDA EN EL PAGARE NO. 624110000337

Por concepto de cuota de amortización, más los intereses moratorios correspondiente a las cuotas que se relacionan a continuación:

- 1.1 Por la suma de \$967.512,70 M/CTE.,** por concepto de cuota de amortización correspondiente al periodo del 16 de noviembre de 2022 al 15 de diciembre de 2022, más los intereses moratorios causados desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible, esto es a partir del dieciséis (16) de diciembre de 2022, liquidados a la máxima legalmente y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.
- 1.2 Por la suma de \$967.512,70 M/CTE.,** por concepto de cuota de amortización correspondiente al periodo del 16 de diciembre de 2022 al 15 de enero de 2023, más los intereses moratorios causados desde el día siguiente en que la obligación se hizo



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

exigible, esto es a partir del dieciséis (16) de enero de 2023, liquidados a la máxima legalmente y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

- 1.3 Por la suma de \$967.512,70 M/CTE.,** por concepto de cuota de amortización correspondiente al periodo del 16 de enero de 2023 al 15 de febrero de 2023, más los intereses moratorios causados desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible, esto es a partir del dieciséis (16) de febrero de 2023, liquidados a la máxima legalmente y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.
- 1.4 Por la suma de \$967.512,70 M/CTE.,** por concepto de cuota de amortización correspondiente al periodo del 16 de febrero de 2023 al 15 de marzo de 2023, más los intereses moratorios causados desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible, esto es a partir del dieciséis (16) de marzo de 2023, liquidados a la máxima legalmente y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.
- 1.5 Por la suma de \$967.512,70 M/CTE.,** por concepto de cuota de amortización correspondiente al periodo del 16 de marzo de 2023 al 15 de abril de 2023, más los intereses moratorios causados desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible, esto es a partir del dieciséis (16) de abril de 2023, liquidados a la máxima legalmente y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.
- 1.6 Por la suma de \$967.512,70 M/CTE.,** por concepto de cuota de amortización correspondiente al periodo del 16 de abril de 2023 al 15 de mayo de 2023, más los intereses moratorios causados desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible, esto es a partir del dieciséis (16) de mayo de 2023, liquidados a la máxima legalmente y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.
- 1.7 Por la suma de \$967.512,70 M/CTE.,** por concepto de cuota de amortización correspondiente al periodo del 16 de mayo de 2023 al 15 de junio de 2023, más los intereses moratorios causados desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible, esto es a partir del dieciséis (16) de junio de 2023, liquidados a la máxima legalmente y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.
- 1.8 Por la suma de \$967.512,70 M/CTE.,** por concepto de cuota de amortización correspondiente al periodo del 16 de junio de 2023 al 15 de julio de 2023, más los intereses moratorios causados desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible, esto es a partir del dieciséis (16) de julio de 2023, liquidados a la máxima legalmente y hasta que se verifique el





Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

pago total de lo adeudado.

1.9 Por la suma de \$967.512,70 M/CTE., por concepto de cuota de amortización correspondiente al periodo del 16 de julio de 2023 al 15 de agosto de 2023, más los intereses moratorios causados desde el día siguiente en que la obligación se hizo exigible, esto es a partir del dieciséis (16) de agosto de 2023, liquidados a la máxima legalmente y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

1.10 Por la suma de \$68.243.984,98 por concepto de capital insoluto correspondiente, más los intereses moratorios causados desde la fecha de presentación de la demanda, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Bancaria y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado.

OBLIGACION CONTENIDA EN EL PAGARE NO. 4144890008077938

- 1. Por la suma \$78.689.619**, por concepto capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima de mora legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera desde el día seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023) y hasta cuando se verifique el pago total.
- 2. Por la suma \$6.501.819** moneda corriente, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, del periodo comprendido entre el 06 de diciembre de 2022 al 05 de junio de 2023.

OBLIGACION CONTENIDA EN EL PAGARE NO. 9992125

- 1. Por la suma \$62.115.619**, por concepto capital, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima de mora legalmente permitida y certificada por la Superintendencia Financiera desde el día seis (06) de abril de dos mil veintitrés (2023) y hasta cuando se verifique el pago total.
- 2. Por la suma \$2.501.461** moneda corriente, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, del periodo comprendido entre el 06 de enero de 2023 al 05 de abril de 2023.

SEGUNDO: OFICIAR a la **DIAN** en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 73 de la ley 9 de 1983 dando cuenta de los títulos valores que aquí se ejecutan y relacionando la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. Ofíciase y remítase desde el correo de este despacho al canal digital que para tales efectos posea la entidad.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el artículo 290 numeral 1 del Código General del Proceso, previa advertencia que simultáneamente dispone de termino de cinco (05) días para cancelar el valor adeudado y diez (10) días para proponer excepciones, para lo cual se requiere a la parte ejecutante proceda a



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

remitir copia de la demanda, sus anexos y este provisto de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C-420 de 2020. Para tal efecto, la parte demandante deberá remitir a este despacho, por intermedio del correo electrónico ccto04nei@cendoj.ramajudicial.gov.co. Prueba del envío de la documentación con el respectivo acuse de recibo por el destinatario. Se advierte a la parte ejecutante que, si no acredita ambas cosas, no es posible tener por bien realizada la notificación personal electrónica, ni correr los términos.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVENTIVO del inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 200-117037 y número 2159 del 22 de agosto de 2018 de la Notaría Quinta del Círculo de Neiva, dados como garantía inmobiliaria por el demandado **EDISSON FERNANDO DELL TEJADA TOVAR** identificado con cedula de ciudadanía 7.692.289 y que se encuentran registrados en la oficina de registro e instrumentos públicos de la ciudad de Neiva. **Ofíciense.**

QUINTO: APERCIBIR a la parte ejecutante para que proceda a conservar en su poder el original del mencionado título, y exhibirlo en el momento que el despacho así lo exija. La guarda, custodia y cuidado de los mencionados títulos, quedara bajo la responsabilidad del demandante.

SEXTO: RECONOCER personería al abogado CARLOS FRANCISCO SANDINO CABRERA, portador de la Tarjeta Profesional No. 1.075.225.578 del CSJ para actuar como apoderado de la entidad ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ